

Resolución de 8 de octubre de 2007 de la Dirección General de Energía y Minas, del Departamento de Economía y Finanzas por el cual se autoriza provisionalmente a la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A., para actuar como Organismo de Control dentro del ámbito de actuación que establece el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

Hechos

1r.- En fecha 4 de septiembre de 2006, se publicó en el BOE, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 011, el cual entró en vigor el 5 de marzo de 2007 .

Este Reglamento se enmarca dentro del régimen jurídico aprobado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, y tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos y aparatos de gas.

Las Instrucciones Técnicas Complementarias de este Real Decreto contemplan que varias intervenciones se efectúen por Organismos de Control autorizados por este campo reglamentario.

2º.- En fecha 28 de febrero de 2007, la Dirección General de Energía y Minas aprobó la Instrucción 1/2007 por la cual se establecen los criterios a tener en cuenta para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Catalunya del mencionado RD 919/2006 .

El punto 2.1.2 de esta Instrucción prevé que mientras no hayan sido acreditados Organismos de Control en relación al RD 919/2006, de 28 de julio, se considerará que los Organismos de Control ya acreditados en los campos reglamentarios de gases combustibles y gases licuados del petróleo podrán efectuar las inspecciones.

3º- En fecha 10 de abril de 2007, el señor Carlos Gaudes Villarroya, en representación de la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A, con domicilio social en Avenida Europa, 19, Edificio 2, 2a. de Pozuelo de Alarcón, solicitó la autorización administrativa para actuar como Organismo de Control dentro el ámbito de actuación que establece el mencionado Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias por lo que se refiere a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos y estaciones de servicio para vehículos a gas.

Esta solicitud fue completada en fecha 24 de julio de 2007, aportando el conjunto de documentación requerida por el Servicio de Hidrocarburos, de esta Dirección General de Energía y Minas, ampliando la solicitud en relación a los centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP.

4º- La documentación aportada por SOCOTEC IBERIA, S.A, ha sido la siguiente:

a) Acreditación otorgada por ENAC con núm. 07/EI005, como organismo de inspección que incluye las inspecciones reguladas por el RD 1244/1979 y el Decreto 2443/1969, sobre aparatos a presión; el RD 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y el Orden de 29 de enero de 1986 por el cual se aprueba el reglamento sobre Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos.

b) Solicitud presentada el mes de abril de 2007 delante de ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, por ampliación de la acreditación en el ámbito de actuación del RD 919/2006, de 28 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias

c) Resolución de 19 de enero de 2006 de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre autorización para actuar como Organismo de Control.

d) Escritura de constitución y Estatutos de la sociedad.

e) Relación de medios humanos y materiales para desarrollar la actividad de inspección en diversos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Catalunya, así como relación de medios informáticos de gestión.

f) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

g) Comunicación de precios a aplicar.

h) Modelo de acta a aplicar.

y) Declaración jurada de disponer de la capacidad técnica suficiente por poder atender como mínimo un 5% de las actuaciones necesarias en Cataluña.

Fundamentos de derecho

I.- La documentación aportada por la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A, durante la tramitación del presente expediente administrativo, acredita que esta empresa cumple los requisitos exigidos por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria y el RD 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, para actuar como organismo de control en el ámbito de actuación del RD 919/2006, de 28 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

II.- Igualmente, hay que tener en cuenta que la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A, ha acreditado que ha solicitado ante ENAC la acreditación por poder actuar en el ámbito de aplicación del RD 919/2006, solicitud que actualmente se encuentra en trámite, por lo cual procede que la presente autorización sea otorgada con carácter provisional y por un periodo máximo de un año, sin perjuicio de las posibles prorrogas que se puedan otorgar.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 207/2002, de 1 de agosto, de reestructuración de la Dirección general de Energía y Minas, en relación con el Decreto 566/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Economía y Finanzas,

Resuelve,

Primero.- Autorizar a la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A, para la actuación como organismo de control en la Comunidad Autónoma de Catalunya, en relación con las inspecciones iniciales y periódicas reguladas por el RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 02 (Centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP), ICG 03 (Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos) y ICG 05 (Estaciones de servicio para vehículos a gas).

Segundo.- Esta autorización se otorga por un plazo de un año, a contar desde la notificación de la presente Resolución, pudiendo solicitar el interesado la prórroga de la misma con una antelación mínima de dos meses, anteriores a la finalización del mencionado plazo.

Tercero.- En el desarrollo de su actividad como organismo de control, la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A, deberá de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 47 del RD 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Cuarto.- La empresa SOCOTEC IBERIA, S.A., deberá presentar delante de la Dirección general de Energía y Minas, la acreditación de ENAC para el ámbito de actuación del RD 919/2006, una vez esta haya sido otorgada.

Quinto.- La empresa SOCOTEC IBERIA, S.A. deberá presentar ante la Dirección general de Energía y Minas, la información relativa a las intervenciones efectuadas y su resultado, con una periodicidad mensual y por medios telemáticos. En la medida que la Dirección general de Energía y Minas habilite los medios informáticos y telemáticos adecuados, SOCOTEC IBERIA, S.A, deberá adaptarse para trabajar con un único censo de instalaciones energéticas del Departamento de Economía y Finanzas.

Sexto.- La empresa SOCOTEC IBERIA, S.A., esta obligada a comunicar a la Dirección General de Energía y Minas las modificaciones significativas de cualquiera de los extremos acreditados mediante la documentado aportada.

Séptimo.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución, podrá comportar su revocación, previa la tramitación correspondiente.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones publicas y del procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, contra esta Resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Finanzas dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Barcelona, 8 de octubre de 2007.

El director general de Energía y Minas

Agustí Maure Muñoz